



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2014-0312 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y BIBIANA CARRASCO CARRILLO

"Prestación de Servicios Profesionales"

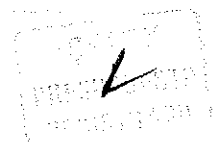
Entre los suscritos a saber, **CAMPO ELIAS VACA PERILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.626.614 de Támesis- Antioquia, quien en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y encargado de la Secretaría General nombrado mediante Resolución N°1154 del 16 de diciembre de 2013, posesionado mediante Acta N°58 del 16 de diciembre de 2013, delegado para contratar, según el numeral 12 del artículo 1° de la Resolución N°1071 del 26 de noviembre de 2013, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX** – Entidad Financiera de naturaleza especial, creada por Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968 y transformada por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, reestructurada por el Decreto N°380 de 2007, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, con NIT 899.999.035 – 7, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, y por la otra parte **BIBIANA CARRASCO CARRILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.939.283 de Bogotá, con dirección de domicilio en Bogotá D.C, quien obra en nombre propio y que para los efectos del presente documento se denominara **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1. Que conforme a los requerimientos a ser tramitados por la Coordinación de Contratos de la Secretaría General del **ICETEX**, en relación con adelantar los procesos de selección y de contratación tendientes a satisfacer las múltiples necesidades de las diferentes áreas de la entidad y la gestión en las acciones que competen al **ICETEX**, para el cumplimiento de contratos de apoyo a la gestión. 2. Que Dada la magnitud de la tarea a desarrollar y las dificultades que se presentan para su ejecución, derivadas de la insuficiencia de recursos humanos en **ICETEX** para cubrir todas las necesidades de asesoría y soporte legal, es preciso contratar los servicios de un Profesional en Derecho con amplia experiencia para que brinde asesoría Jurídica en la gestión contractual que adelanta el grupo de Contratos de la Secretaria General del **ICETEX**. 3. Que así mismos el grupo de contratos de la Secretaria General deben atender todo el trámite correspondiente a la elaboración de los procesos contractuales que requiera el **ICETEX**, así como las adiciones y modificatorios a los mismos, aprobación de las garantías, siendo de su gestión no solo los contratos de apoyo a la gestión, sino los misionales de la entidad, por lo que se hace necesario proceder a la contratación mediante la modalidad de prestación de servicios, en razón que en la actualidad el **ICETEX** no cuenta con el personal que pueda satisfacer estas actividades, y no tiene mecanismos para proveer dicho personal. 4. Con base en los anteriores argumentos, **EL ICETEX** evidencia la necesidad y conveniencia de contratar bajo la prestación de servicio, un abogado con setenta (70) meses de experiencia, con el fin que brinde asesoría jurídica y apoyo en la gestión contractual que adelanta el grupo de contratos de la Secretaria General, razón por la cual, se solicitó de manera oficial a la Grupo de Talento Humano del **ICETEX**, verificar si en su planta de personal existe o no personal disponible para ser asignado a la Secretaria General como apoyo para el cumplimiento de las funciones del Grupo de Contratos 5. Que la coordinadora del Grupo de Talento Humano certifica que no existen abogados de planta que puedan satisfacer las necesidades de la entidad. 6. Que de conformidad con la constancia expedida por la Coordinadora del Grupo de Talento Humano de la



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2014-0312 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y BIBIANA CARRASCO CARRILLO

"Prestación de Servicios Profesionales"

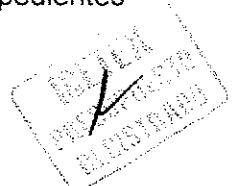
entidad, en la Planta de Personal de la entidad, no se cuenta con el recurso humano suficiente para atender dichas labores. 6. Que existe Estudio Previo suscrito por la Coordinadora del Grupo de Contratos del ICETEX de fecha 26 de noviembre de 2014, en los que se señala la necesidad que se pretende satisfacer con el presente contrato, el objetivo estratégico al cual apunta y a los planes de acción comprometidos con el mismo, el perfil de profesional requerido para cumplir los objetivos de la iniciativa, los requisitos de experiencia académica y profesional, las condiciones de remuneración, plazo y obligaciones, la asignación y responsabilidades de la supervisión, y en general, los aspectos esenciales de la presente contratación. 7. Que teniendo en cuenta la naturaleza y objeto del contrato, de conformidad con lo señalado en el literal b) del artículo 39 del Acuerdo de la Junta Directiva No. 030 del 17 de Septiembre de 2013 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del ICETEX, "cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o consultorías de personas naturales", se adelantó proceso de contratación directa. 8. Que una vez efectuada la verificación de los documentos presentados en la propuesta de la abogada **BIBIANA CARRASCO CARRILLO**, se estableció que la misma cumple con el perfil profesional y requisitos de idoneidad y experiencia para cumplir con los trámites correspondientes e inherentes a las Dependencias del ICETEX entre otros, la Secretaria General Grupo de Contratos del ICETEX. 9. Que en cumplimiento de lo establecido en los Estudios Previos que sirven de base para celebrar el presente contrato, se emitió el Certificado de Idoneidad y Experiencia, por parte de la Coordinadora del Grupo de Contratos, donde deja constancia escrita que **BIBIANA CARRASCO CARRILLO**, es una persona idónea para ejecutarlo. 10. Que mediante Acta No. 2014/077 del comité de contratación de fecha 26 de noviembre de 2014, la Coordinación del Grupo de Contratos presentó el proceso de contratación donde una vez presentada y sustentada y emitida la recomendación técnica acerca de la conveniencia de esta contratación, así como la viabilidad jurídica por el área responsable y analizada y estudiada por los miembros del comité de Contratación, se procede a su aprobación de manera unánime, recomendando de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Manual de Contratación continuar con el trámite de acuerdo con la cuantía del proceso. 11. Que el proceso de contratación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF 2014-471 Rubro G312001020300012 HONORARIOS del 26 de noviembre de 2014, hasta por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$6.750.518) M/CTE**, cifra que incluye el IVA para Régimen Simplificado al cual pertenece **LA CONTRATISTA**, el cual será asumido por el ICETEX. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por la Constitución Política, especialmente por lo consagrado en sus artículos 209 y 267 y el Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 del 17 de septiembre de 2013, que adoptó el Manual de Contratación del ICETEX, por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO.-** Contratar la prestación de servicios profesionales para que brinde asesoría jurídica y apoyo en la gestión contractual que adelanta el grupo de contratos de la secretaria general del ICETEX. **CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR.-** Para todos los efectos legales, el valor del presente



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2014-0312 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y BIBIANA CARRASCO CARRILLO

"Prestación de Servicios Profesionales"

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales es hasta por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$6.750.518) M/CTE**, cifra que incluye el IVA para Régimen Simplificado al cual pertenece **LA CONTRATISTA**, el cual será asumido por el **ICETEX** y demás prestaciones e impuestos. **CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO.-** El **ICETEX** pagará a **LA CONTRATISTA** un pago mensual hasta por valor de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$6.750.518) M/CTE**, discriminado de la siguiente forma: La suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$6.588.506) M/CTE** por concepto de honorarios y demás impuestos y retenciones a cargo del contratista y la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$162.012=)** por concepto del impuesto al valor agregado IVA del régimen simplificado asumido por el **ICETEX** o en forma proporcional por el tiempo que efectivamente **LA CONTRATISTA** preste sus servicios profesionales (mes o fracción de mes), previa la presentación del informe de gestión debidamente aprobado por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Adicionalmente, cada uno de los pagos se hará previa presentación de los siguientes documentos: (i) La factura o cuenta de cobro correspondiente; (ii) Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor; (iii) Los recibos de los pagos de los aportes al Sistema General de la Seguridad Social Integral en salud y pensión de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 del Manual de Contratación del **ICETEX**, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del Contrato como requisito para cada uno de los pagos, de conformidad con el Parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007; (iv) Acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1562 de julio 11 de 2012, y el artículo 46 del Manual de Contratación del **ICETEX**. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En cumplimiento de las obligaciones fiscales que ordena la ley, **EL ICETEX** efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, las cuales estarán cargo de **LA CONTRATISTA**. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO.-** El plazo del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales será hasta el 31 de diciembre de 2014, término contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA.-** En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, **LA CONTRATISTA** adquiere las siguientes obligaciones: **1.** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las actividades establecidas en el presente documento y dentro del plazo pactado, especialmente las que le sean asignadas por el supervisor del contrato. **2.** Cumplir con todos los requisitos necesarios para la legalización del contrato. **3.** Guardar reserva de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato y se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad del **ICETEX** a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. **4.** Entregar a la finalización del contrato un informe de todas las actividades desarrolladas. **5.** Mantener indemne a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o las de sus subcontratistas o dependientes. **6.** Aplicar a los expedientes



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2014-0312 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y BIBIANA CARRASCO CARRILLO

"Prestación de Servicios Profesionales"

asignados o elaborados, las técnicas de archivística y de retención documental. 7. Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del presente contrato. 8. Utilizar los implementos destinados al cumplimiento del objeto contractual como son el computador, la impresora, el teléfono, el fax, papeles y útiles de oficina únicamente para usos que tenga que ver con las actividades desplegadas en desarrollo del contrato, mas no para uso particular del contratista. En el evento que de que no exista disponibilidad de equipos de cómputo para asignarle al contratista, éste, para la ejecución del contrato, deberá contar con un equipo de cómputo portátil con conexión y una red inalámbrica con acceso a internet. 9. Acreditación de encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Integral (salud y pensión) y al Sistema de Riesgos Laborales. 10. Cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento, será atendido por el ICETEX. En virtud de lo anterior EL CONTRATISTA colaborará con el ICETEX en el suministro y respuesta de la información correspondiente. 11. Participar y apoyar al ICETEX en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA CONTRATISTA.- LA CONTRATISTA**, además de las obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato, y las que se desprenden de su objeto definido en la cláusula primera, y del estudio, deberá cumplir como mínimo con las siguientes obligaciones: 1. Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, invitaciones a los posibles proponentes dentro de los diferentes procesos de selección que establece el Manual de contratación de la entidad. 2. Elaborar la evaluación legal de las ofertas y propuestas presentadas. Elaboración de actos administrativos que se deben adelantar dentro de los procesos de selección y de contratación. 3. Apoyar a los directivos de la entidad en la estructuración de Estudios Previos necesarios para los trámites de contratación. 4. Asistir a las audiencias que surtan en virtud de los procesos de selección que adelanta la entidad. 5. Apoyar la estructuración de respuestas a ser conferidas a las observaciones presentadas por los proponentes en los procesos de contratación. 6. Asistir a las sesiones del Comité de Contratación y Evaluación de la Entidad, a las cuales sea citado, en virtud de los procesos de selección que adelanta la entidad, así como la elaboración de las respectivas actas. 7. Asesorar jurídicamente en los diferentes procesos de selección al Comité de Contratación y al Comité Evaluador de la Entidad. 8. Prestar soporte a la Secretaría Técnica y Jurídica al Comité de Contratación y al Comité Evaluador de la Entidad. 9. Hacer seguimiento a las diferentes etapas y cumplimiento de términos y cronogramas de los procesos contractuales que adelanta la Entidad. 10. Las demás obligaciones que le sean asignadas por quien ejerza la función de la Supervisión del Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX.-** En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales EL ICETEX se obliga a: 1. Suministrar al Contratista la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando, la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al Contratista. 2. Ejercer la supervisión del presente contrato con el fin de constatar la correcta ejecución de los recursos y evaluar a la culminación del mismo el cumplimiento del objeto y las obligaciones de la entidad. 3. Ejecutar los pagos acordes con el valor y forma de pago, previo recibo a

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2014-0312 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y BIBIANA CARRASCO CARRILLO

"Prestación de Servicios Profesionales"

satisfacción por parte del supervisor que se designe para tal fin. **4.** Presentar al Contratista, a través del supervisor, las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar para que se satisfaga la necesidad del ICETEX y el objeto de la contratación. **Parágrafo:** Si en desarrollo de sus obligaciones, se requiere su desplazamiento a las diferentes entidades territoriales, el ICETEX reconocerá el valor por esta actividad de acuerdo a las tarifas establecidas por la entidad. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** Los pagos a que se obliga el ICETEX, en virtud del presente contrato, se sujetarán a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad **CDP-EF 2014-2014-471 del 26 de noviembre de 2014, Rubro G312001020300012 HONORARIOS** expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. **CLÁUSULA NOVENA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** LA CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes, ni encontrarse en conflicto de intereses con el ICETEX. El juramento se entiende prestado con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA- SUPERVISIÓN.-** EI ICETEX ejercerá la Vigilancia y la Supervisión del Contrato a través de la Coordinación del Grupo de Contratos del ICETEX, o quien haga sus veces, quien tendrá a cargo, además de la funciones señaladas en el artículo 50 y 51 del Manual de Contratación del ICETEX (Acuerdo de Junta Directiva 030 del 17 de Septiembre 2013), las siguientes funciones: **a)** Colaborar con LA CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del Contrato. **b)** Verificar que LA CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. **c)** Determinar de acuerdo con los procedimientos y procesos, el tiempo en que LA CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. **d)** En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. **e)** En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. **f)** Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones y Riesgos laborales efectuados por LA CONTRATISTA. **g)** Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El ICETEX se reserva el derecho de exigir a LA CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones y Riesgos Laborales, así como lo señalado en Circulares, Directivas y demás directrices, así como los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad, y la Guía de Supervisión señalados en el Sistema de calidad *Doc Manager* del ICETEX. **DÉCIMA PRIMERA - MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato está sometido a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes y al Manual de Contratación del ICETEX,



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2014-0312 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y BIBIANA CARRASCO CARRILLO

"Prestación de Servicios Profesionales"

adoptado mediante Acuerdo 030 del 17 de 2013. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – GARANTÍAS.**- LA CONTRATISTA constituirá una garantía expedida en "**FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS**" en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, si LA CONTRATISTA no cumpliera con esta obligación en el término señalado para el efecto, LA ICETEX podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, en todo caso Garantizando el debido proceso al CONTRATISTA, de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación del ICETEX. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir del perfeccionamiento hasta la liquidación del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La vigencia de este amparo deberá ajustarse a la fecha de iniciación del contrato y de todas las modificaciones que surjan en desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Garantía Única de Cumplimiento requiere aprobación de la Secretaria General del ICETEX para la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Manual de Contratación del ICETEX (Acuerdo de Junta Directiva No. 030 del 17 de septiembre de 2013). La aprobación mencionada se dará siempre y cuando la garantía reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – MULTAS.**- En caso de retardo o incumplimiento parcial del contrato por parte de LA CONTRATISTA, ésta pagará a título de pena el 1.0 % del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del contrato, sin que el monto total exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA.**- En caso de declaratoria de incumplimiento LA CONTRATISTA pagará a EL ICETEX a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 52 del Acuerdo de Junta No. 030 del 17 de septiembre de 2013 o el que se encuentre vigente al momento de su aplicación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN.**- Este contrato no genera vinculación laboral entre EL ICETEX y LA CONTRATISTA, ni entre EL ICETEX y los dependientes de LA CONTRATISTA, en consecuencia ni LA CONTRATISTA ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al ICETEX. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos, del presente contrato se entiende que LA CONTRATISTA prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo, con autonomía e independencia técnica y administrativa, en consecuencia, no está obligada al cumplimiento de horarios laborales, ni estará bajo subordinación laboral alguna con el ICETEX, y como contrapartida a las labores desarrolladas como CONTRATISTA recibirá el valor del contrato a título de honorarios. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION:** LA CONTRATISTA se compromete con el



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2014-0312 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y BIBIANA CARRASCO CARRILLO

"Prestación de Servicios Profesionales"

ICETEX a mantener la confidencialidad de la información suministrada por el ICETEX, a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **LA CONTRATISTA**, se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el ICETEX. En caso de incumplimiento de esta obligación, **LA CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al ICETEX. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca ICETEX, se encuentra debidamente registrada, **LA CONTRATISTA**, no podrá hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del ICETEX. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información ni la información que sea de público conocimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que de no ser así, se presume que toda información intercambiada entre las partes es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en el presente contrato, salvo que el ICETEX, exprese lo contrario. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo señalado en esta Cláusula, la información confidencial que sea recibida por **LA CONTRATISTA** será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministró la información. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1). Mutuo acuerdo entre las partes. 2). Cuando se presente incumplimiento grave de alguna de las obligaciones por parte de **LA CONTRATISTA**. 3). Cuando se cumpla el objeto del contrato. 4). Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo señalado para el efecto. 5). Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. 6). Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **LA CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. 7). Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **LA CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información que el Supervisor le entregue, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, eficiente y directa las discrepancias y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución directa de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** **LA CONTRATISTA** se obliga para el ICETEX, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o



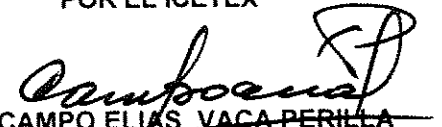
CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2014-0312 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y BIBIANA CARRASCO CARRILLO

"Prestación de Servicios Profesionales"

fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN.**- La ejecución del contrato podrá ser suspendido mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; 2). Por solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la misma. **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión del contrato, **LA CONTRATISTA** se compromete a modificar el plazo de los amparos de la garantía señalada en el contrato, ajustándola al nuevo plazo de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CESIÓN.- LA CONTRATISTA** no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin la autorización previa y escrita de **EL ICETEX**, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por **LA CONTRATISTA** para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, **EL ICETEX** verificará la idoneidad y experiencia del cesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – INDEMNIDAD.- LA CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **ICETEX** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN.-** Este contrato no requerirá de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 53 del Manual de Contratación del **ICETEX**, y en el Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, el lugar de prestación de los servicios profesionales contratados será la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal y de la aprobación de la Garantía que trata la Cláusula Décima Tercera del mismo, la cual deberá entregarse por parte de **LA CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos de ejecución, **LA CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si se llegare a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D. C., a los 28 NOV 2014

POR EL ICETEX


CAMPO ELÍAS VACA PERILLA
Jefe de la Oficina Jurídica y
Secretario General (E) ICETEX

Proyecto: Argencia P. Canal Litoral Contratación Obras Construcción
Hecho: Rocio de Paz Acosta Barrantes - Coordinadora Grupo de Contratación - Secretaria General

LA CONTRATISTA


BIBIANA CARRASCO CARRILLO
ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDPEF-2014-471 RP 156146-02588

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173536 y Nacional: 01900 331 777

www.icetex.gov.co

Carrera 3 No. 18 - 32, Bogotá, Colombia.

Código: **631200102030002**

Fecha: **28-NOV-14** Registrado por 